

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **02230/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia** se procede a dictar la presente resolución y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00341/PGJ/IP/2013** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares por motivo de la denuncia recibida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por motivo del fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO.” (Sic)

Cabe destacar que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** adjuntó a su solicitud de información el archivo en formato pdf denominado *“Reaparece la Mafia de las Patrullas/ El Grafico”*, el cual se inserta a continuación:

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

NUESTRAS COLUMNAS

[Vitrail político](#)

[Vida](#)

[Dr Netas Te receta la neta](#)

[Binoculares](#)

[Gran Angular](#)

[Vida](#)

COLUMNAS

Gran Angular

Raúl Rodríguez Cortés

14 de Oct de 2013

Reaparece la mafia de las patrullas

Apesar de las promesas de campaña contra la corrupción del jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera, ha reaparecido la mafia de las patrullas que —según le documenté aquí en entregas pasadas— dominó la adquisición y renta de esos vehículos durante el gobierno de Marcelo Ebrard. Y esa mafia no sólo se dejó ver en la capital del país, también apareció en el estado de México.

De acuerdo con la información recabada por este reportero, la Secretaría de Seguridad Pública del DF recibió hace 20 días las primeras patrullas de un total de 264 (182 camionetas y 82 autos) que compró por 97 millones de pesos mediante bases de licitación dirigidas ex profeso a Chrysler con equipamiento Whellen de la empresa AMEESA y radios Tetra de la compañía EADS. Por cada vehículo se pagaron en promedio 367 mil 424 pesos, precio 122 mil pesos más caro que el pagado en 2010 por vehículos idénticos por la delegación Miguel Hidalgo, gobernada por el PAN.

Pero aún hay más, como solía decir un famoso tocayo: está cercana la terminación del contrato de arrendamiento que, con financiamiento de Inbursa, llevó a cabo hace tres años el entonces jefe de la policía capitalina, Manuel Mondragón y Kalb, para la renta de mil patrullas y mil motocicletas, cuando comprarlas resultaba notoriamente más barato. El arrendamiento al que se hace referencia implicó el gasto promedio de un millón de pesos por patrulla. Y no podía ser de otra manera si ese gasto implicó, por citar algunos datos, el pago de un seguro de 190 mil pesos, de gomas de los limpiadores por 7 mil 500 pesos, de mantenimiento preventivo y correctivo pagado por adelantado y de un financiamiento

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuyo interés fluctuó entre 27 y 33 por ciento.

Y ahora se pretende hacer lo mismo. Las fuentes consultadas aseguran que para el arrendamiento de las patrullas se ha iniciado una especie de licitación fast track, donde las bases cuestan 12 mil pesos sin que, como lo exige la transparencia, aparezcan en algún portal. Hablamos pues de por lo menos 500 millones de pesos por esa operación. ¿Ya fue autorizado ese endeudamiento por la Asamblea Legislativa, el Congreso de la Unión y/o la Secretaría de Hacienda?

Si la promesa en el DF y el país entero fue la de acabar con la corrupción, ¿dónde están ante casos como éste el secretario de la Función Pública, Julián Olivas Ugalde (quien por cierto fue subcontralor del GDF), dónde el actual contralor capitalino Hiram Almeida Estrada, dónde el auditor superior de la Federación, Juan Manuel Portal?

La corrupción, sin embargo, los tiene atorados en un dilema perverso: si el nuevo arrendamiento se concreta más barato, el doctor Mondragón se verá muy mal; pero si se pacta más caro, el doctor Mancera se verá peor.

En el estado de México, el gobierno de Eruviel Ávila decidió que la secretaria de Seguridad Ciudadana, Rocío Alonso Ríos, no compareciera ante el Congreso local en la glosa del Informe, ya que apenas fue nombrada. La oposición protestó, ya que deseaba preguntar sobre la compra de patrullas con licitaciones amañadas y sobrepuestos similares a los que pagó el DF, adquisición que también hizo el entonces procurador del estado de México y hoy titular de la Profeco, Alfredo Castillo, nada más que, en este caso, para beneficio de Ford. Ésta vendió al Edomex en 2004 patrullas "police interceptor" marca Crown Victoria en 283 mil pesos y ahora las vendió, marca Fusion, en 650 mil pesos cada una.

Además, según se pudo indagar, la Procuraduría mexiquense compró motos BMW a una tienda virtual en 143 mil pesos, pero las facturó en 309 mil pesos por los dos focos delanteros Whellen (de la misma empresa de equipamiento a la que recurrió el GDF), dos leds traseros y la sirena electrónica. Es decir, costó más el equipamiento que el vehículo.

La PGR ya investiga a esta mafia de las patrullas por lavado de dinero y delincuencia organizada. Sigue la pista del sistemático encubrimiento de estos actos de corrupción por parte del actual titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF, el contralor general del GDF y el contralor interno de la SSP-DF, así como a un diputado local relacionado

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

con empresarios del calzado.

Instantánea

UNA BUENA. En España, alumnos del Instituto Politécnico Nacional ganaron el primer lugar en el concurso Ciencia en Acción 2013. Lo hicieron con dos propuestas didácticas y experimentales para poner en órbita microsátélites desde un laboratorio espacial. Felicidades a los estudiantes Wendy Guadalupe Valencia Dorantes y Ricardo Pérez Hernández, así como a su asesor Adalberto García Rangel, del Centro de Estudios Tecnológicos (CET-1) del IPN.

(rodriguezangular@hotmail.com); (Twitter: @Raul RodriguezC)

Síguenos

 [Seguir a @elamx](#) 15.3K seguidores

SEGUNDO. El veinticinco de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado a través del Responsable de su Unidad de Información en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios requirió al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a fin de que precisara su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*Toluca, México a 25 de Octubre de 2013
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00341/PGJ/IP/2013*

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 25 de octubre de 2013.

911/MAIP/PGJ/2013.

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de octubre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00341/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003412013082004205087, en la que solicitó: “copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares por motivo de la denuncia recibida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por motivo del fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO”. (SIC) En referencia su solicitud, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere al solicitante, a fin de facilitar la búsqueda de la información y estar en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho proceda, especifique lo siguiente: 1.- A qué se refiere con los “oficios y acciones que tomaron los titulares por motivo de la denuncia”; específicamente a qué tipo de oficios, números de éstos, suscritos por qué autoridad y dirigidos a qué destinatario o destinatarios. 2.- Se sirva indicar quién es el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y cuál es su carácter, es decir, si es una autoridad o titular de alguna Instancia legalmente facultada para recibir denuncias. 3.- A qué tipo de denuncia se refiere. 4.- Precise la fecha en que se presentó la denuncia por usted referida. 5.- Se sirva a aclarar a qué personas se refiere al señalar “los titulares”, en el escrito de su petición, en el punto inicial. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L’JADS/L’LGCG

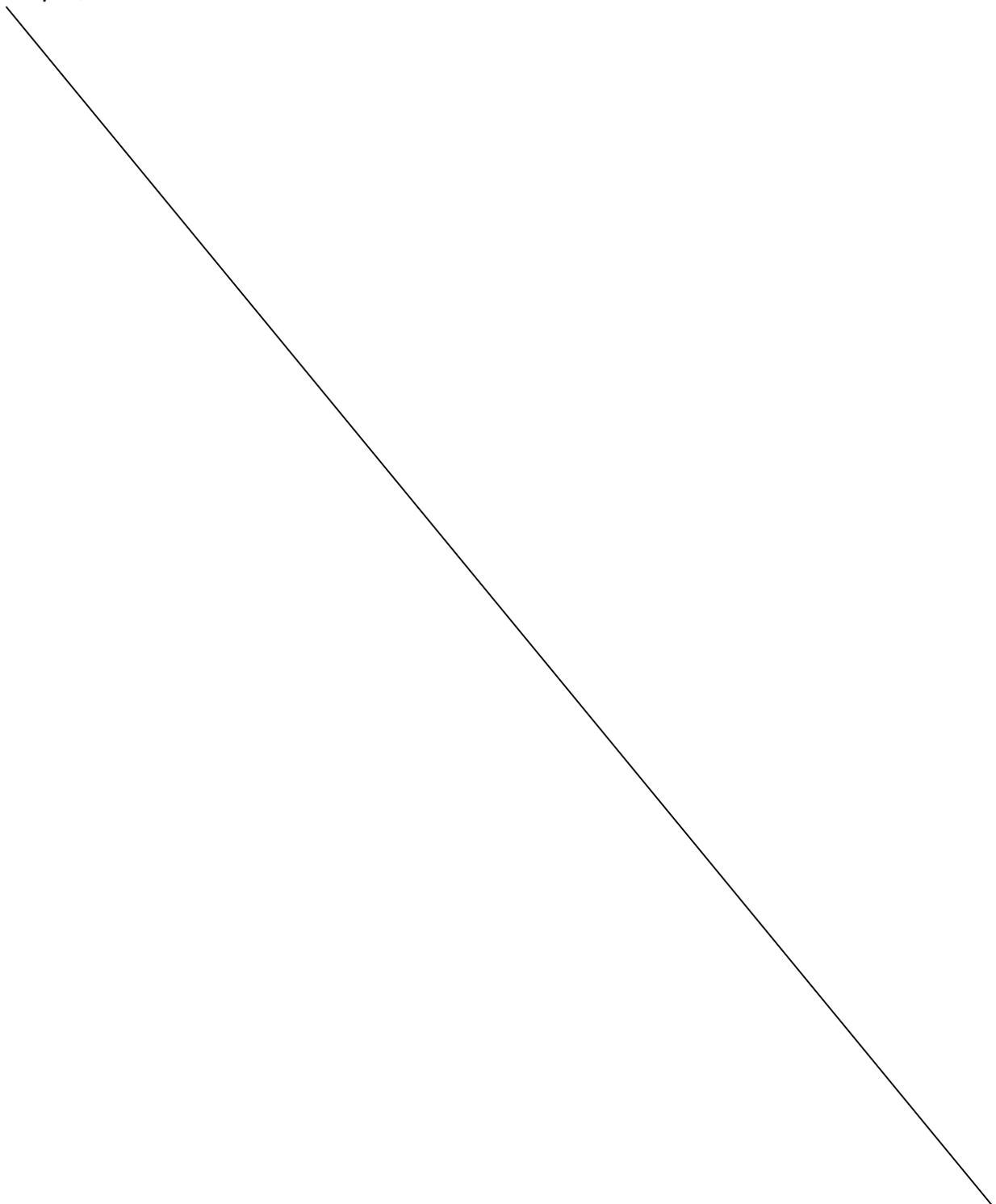
En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.”

(Énfasis añadido)

TERCERO. El treinta y uno de octubre de dos mil trece el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en cumplimiento al requerimiento de aclaración formulado por el Sujeto Obligado señaló

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que lo solicitado es claro y adjunta el archivo en formato pdf denominado *Acuses EDO 3 ok .pdf*, el cual se inserta a continuación:



Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

AIR

10 OCT 13
Dpto. P. G. D.
M. C. HINOJOSA

Toluca de Lerdo, México, Octubre 10 de 2013
OFICIO NÚM.: 210D10000/535 /2013

L.C.P.A.P. ALEJANDRO G. HINOJOSA VELASCO
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en relación a la denuncia ciudadana, presentada en esta Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, por el Ciudadano, [REDACTED] el día 9 del mes de octubre del año en curso, por presuntas conductas irregulares cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Procuraduría General de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra reza, "cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días...." por lo que le remito la denuncia constante de 108 fojas tamaño oficio por una sola de sus caras, para que en uso de sus atribuciones y facultades le de el tramite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

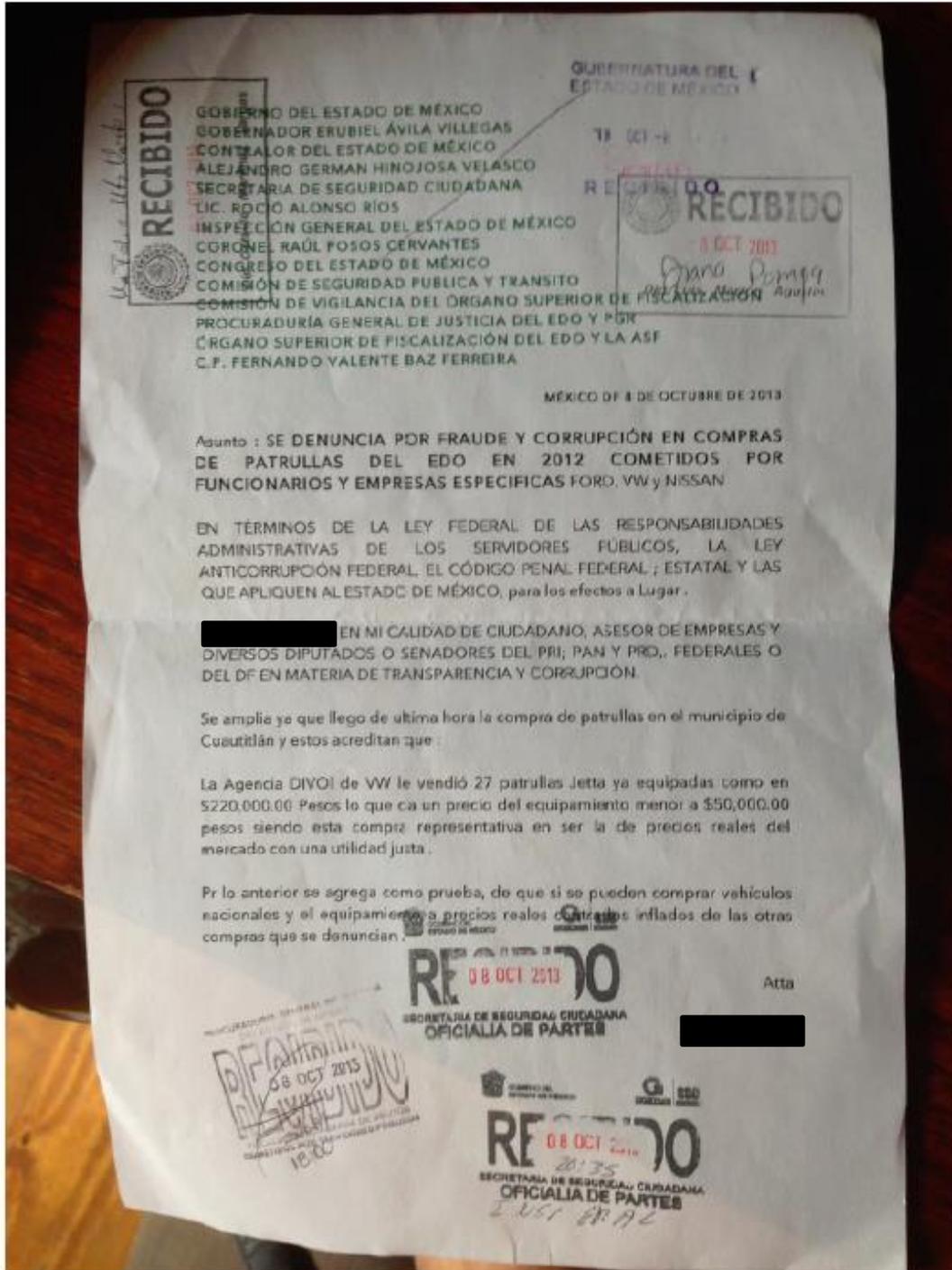
COR. RAÚL POZOS CERVANTES
INSPECTOR GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
10 OCT 10 PM 7:10
C.C.P. Archivo/Minutario
RPC/JAMH

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho el día 11.10.13
RECIBIDO
 13 OCT 2013
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Dña. Dolores MERNADO ORTEGA
 CONTRALORA DEL ESTADO DE MÉXICO
 ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO
 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 LIC. ROCÍO ALONSO RÍOS
 DIRECCIÓN GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 COLONEL RAÚL POSOS CERVANTES
 CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
 COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
 COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO Y PGR
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL EDO Y LA ASF
 C. P. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA

GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 13 OCT -E
RECIBIDO
 13 OCT 2013
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 OFICIALÍA DE PARTES

GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 OFICIALÍA DE PARTES
 08 OCT 2013
RECIBIDO
 08 OCT 2013
 Diana Pompa
 Dña. Luis Maíra Agustín

MEXICO DF 2 DE OCTUBRE DE 2013

Asunto : SE DENUNCIA POR FRAUDE Y CORRUPCIÓN EN COMPRAS DE PATRULLAS DEL EDO EN 2012 COMETIDOS POR FUNCIONARIOS Y EMPRESAS ESPECIFICAS FORD, VW y NISSAN.

EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY ANTICORRUPCIÓN FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESTATAL Y LAS QUE APLIQUEN AL ESTADO DE MÉXICO, para los efectos a Lugar.

[REDACTED] EN MI CALIDAD DE CIUDADANO, ASESOR DE EMPRESAS Y DIVERSOS DIPUTADOS O SENADORES DEL PRI, PAN Y PRD, FEDERALES O DEL DF EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN.

EL PRESIDENTE PEÑA NIETO ENTREGO PATRULLAS CON SOBRE PRECIOS



En términos de Ley, le informe y adverti previamente al Ex titular de Seguridad de su Estado Salvador Neme Sastre (Que se prevé sea el titular de la nueva gendarmería nacional) que hoy en proceso una investigación en EUA en el Departamento de Justicia en base a ley anti corrupción, En el sub comité de investigación del Senado que preside el senador Karl Levin por lavado de

Se revisó en 2013
 11/25/13

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de la Información de la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información **00341/PGJ/IP/2013**, fue prorrogado por siete días.

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el dos de diciembre de dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*“Toluca, México a 02 de Diciembre de 2013
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00341/PGJ/IP/2013*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Toluca de Lerdo, Estado de México; a 2 de diciembre de 2013. 1056/MAIP/PGJ/2013. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de octubre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00341/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003412013082004205087 y en atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar lo siguiente: En fecha 25 de octubre de 2013, se le solicitó la aclaración de su petición, misma que no desahogó y argumentó lo que a su derecho convino, por lo que esta Procuraduría con los elementos que contaba determinó lo procedente. **Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia, se localizó una carpeta de investigación, la cual tiene relación con los hechos manifestados en la solicitud de mérito, misma que se encuentra en etapa de integración; en este sentido es necesario señalar que el ministerio público que conozca de la existencia de un hecho posiblemente delictuoso, debe promover la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, lo que se asienta dentro de una carpeta de investigación, que permite al Ministerio Público, la posibilidad de vincular a proceso ante el***

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Órgano Jurisdiccional correspondiente. En tal virtud, esta Unidad de Información, se encuentra imposibilitada para informar los hechos relacionados con la carpeta de investigación relacionada con los hechos descritos en su petición, lo que se fundamenta y motiva en lo dispuesto por el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad. Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Del precepto transcrito, se advierte que únicamente pueden tener acceso a la carpeta de investigación, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; en este sentido y de acuerdo a lo señalado, muy respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en su carácter de peticionario, para acceder a la información que obra en la citada carpeta de investigación, es un requisito de procedibilidad que usted acredite fehacientemente ser parte en la carpeta de investigación de referencia. Asimismo, es preciso destacar que la unidad de información de esta Institución, no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica del solicitante dentro de una carpeta de investigación, por lo que deberá hacerlo ante la autoridad del ministerio público que conoce de los hechos que se investigan. Por tal razón, de la manera más respetuosa me permito señalar que, en caso de estimarlo pertinente, por ser parte en la carpeta de investigación aludida en su escrito de petición, podrá acudir ante el agente del ministerio público, que tiene conocimiento de los hechos con la finalidad que ante esa autoridad acredite su personalidad jurídica y una vez acreditada pueda consultar las actuaciones de la misma. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'JADS/L'LGCG.” (Sic)

(Énfasis añadido)

SEXTO. El tres de diciembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“otra vez una respuesta falsa e incompleta , de entrada la PGJ EDO recibió una denuncia que no quiso se ratificara su servidor y prueba de ello fue que giraron dos citatorios a su servidor., que ni por exhorto los notificaron en la ciudad de México pero eso si , hay dos acuerdos de que el ciudadano no se presento a los citatorios y cuando me presento a ratificar , ni comparecer ampliar se me permitió, asi que ante los evidentes actos de encubrir la corrupción en la PGJ EDO y la opacidad con la que se conducen si jose luis Moya presento una denuncia y este hace una solicitud de información que no es materia de reserva lo que solicite , debió de responder por lo menos con el numero de indagatoria y responsable , por ende que el INFOEM acuerde a lugar y pena que su gobernador dice que quiere combatir la corrupción y solo sea simulación por funcionarios opacos y corruptos ..” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“opacidad acreditada en el doc adjunto.” (Sic)

Asimismo, el recurrente adjuntó a su recurso de revisión el archivo en formato pdf denominado “*PGJEDO carpeta.pdf*” el cual en apariencia corresponde a la portada de la Carpeta de Investigación en la cual se registraron el número que corresponde a ésta y de la Noticia Criminal, el Delito, la Fiscalía, la Agencia –Mesa de trámite- y los datos del Agente del Ministerio Público que tiene conocimiento del hecho, así como el nombre completo del denunciante, el cual corresponde al del recurrente.

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. En fecha cinco de diciembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado rindió el informe de justificación en los términos siguientes:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 4 de diciembre de 2013.
1059/MAIP/PGJ/2013.
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguído Señor Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 3 de diciembre del 2013, se recibió Recurso de Revisión número 02230/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00341/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 0034120130820004205087, presentada por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"otra vez una respuesta falsa e incompleta, de entrada la PGJ EDO recibió una denuncia que no quiso ratificara su servidor y prueba de ello fue que giraron dos citatorios a su servidor, que ni por exhorto los notificaron en la ciudad de México pero eso si, hay dos acuerdos de que el ciudadano no se presento a los citatorios y cuando me presento a ratificar, ni comparecer ampliar se me permitió, así que ante los evidentes actos de encubrir la corrupción en la PGJ EDO y la opacidad con la que se conducen si jose Luis Moya presento una denuncia y este hace una solicitud de información que no es materia de reserva lo que solicite, debió de responder por lo menos con el numero de indagatoria y responsable, por ende que el INFOEM acuerde a lugar y pena que su gobernador dice que quiere combatir la corrupción y solo sea simulación por funcionarios opacos y corruptos". (sic)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la substanciación correspondiente el informe con justificación con motivo del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MONITORIO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CALLE DE LOS HERÓES, S/N, PUEBLO NUEVO, CIUDAD DE MÉXICO, D.F. C.P. 06702
TEL: (55) 5623 4000 FAX: (55) 5623 4001
WWW.PGJ.GOB.MX

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

L: 0055, 14923

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 4 de diciembre de 2013.
1060/MAIP/PGJ/2013.
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

**LIC. ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted, en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 02230/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00341/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 0034120130820004205087, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"otra vez una respuesta falsa e incompleta, de entrada la PGJ EDO recibió una denuncia que no quiso se ratificara su servidor y prueba de ello fue que giraron dos citatorios a su servidor, que ni por exhorto los notificaron en la ciudad de México pero eso sí, hay dos acuerdos de que el ciudadano no se presentó a los citatorios y cuando me presento a ratificar, ni comparecer ampliar se me permitió, así que ante los evidentes actos de encubrir la corrupción en la PGJ EDO y la opacidad con la que se conducen si [REDACTED] presento una denuncia y este hace una solicitud de información que no es materia de reserva lo que solicite, debió de responder por lo menos con el número de indagatoria y responsable, por ende que el INFOEM acuerde a lugar y pena que su gobernador dice que quiere combatir la corrupción y solo sea simulación por funcionarios opacos y corruptos". (sic)

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"opacidad acreditada en el doc adjunto". (sic)

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00341/PGJ/IP/2013, con código de acceso 0034120130820004205087, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 18 de octubre del año 2013, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares por motivo de la denuncia recibida por [REDACTED] por motivo del fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO". (sic)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sección de Información y Atención al Ciudadano
Calle de la Constitución No. 100, Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tel: 01 (771) 711 1000 ext. 2000
www.pgcj.gob.mx

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

b).- El día 2 de diciembre del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 1056/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 2 de diciembre de 2013.
1056/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de octubre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00341/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003412013082004205087 y en atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar lo siguiente:

En fecha 25 de octubre de 2013, se le solicitó la aclaración de su petición, misma que no desahogó y argumentó lo que a su derecho convino, por lo que esta Procuraduría con los elementos que contaba determinó lo procedente.

Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia, se localizó una carpeta de investigación, la cual tiene relación con los hechos manifestados en la solicitud de mérito, misma que se encuentra en etapa de integración; en este sentido es necesario señalar que el ministerio público que conozca de la existencia de un hecho posiblemente delictuoso, debe promover la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, lo que se asienta dentro de una carpeta de investigación, que permite al Ministerio Público, la posibilidad de vincular a proceso ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

En tal virtud, esta Unidad de Información, se encuentra imposibilitada para informar los hechos relacionados con la carpeta de investigación relacionada con los hechos descritos en su petición, lo que se fundamenta y motiva en lo dispuesto por el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad.

Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Del precepto transcrito, se advierte que únicamente pueden tener acceso a la carpeta de investigación, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; en este sentido y de acuerdo a lo señalado, muy respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en su carácter de peticionario, para acceder a la información que obra en la citada carpeta de investigación, es un requisito de procedibilidad que usted acredite fehacientemente ser parte en la carpeta de investigación de referencia.

Asimismo, es preciso destacar que la unidad de información de esta Institución, no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica del solicitante dentro de una carpeta de investigación, por lo que deberá hacerlo ante la autoridad del ministerio público que conoce de los hechos que se investigan.

Por tal razón, de la manera más respetuosa me permito señalar que, en caso de estimarlo pertinente, por ser parte en la carpeta de investigación aludida en su escrito de petición, podrá acudir ante el agente del ministerio público, que tiene conocimiento de los hechos con la finalidad que ante esa autoridad acredite su personalidad jurídica y una vez acreditada pueda consultar las actuaciones de la misma.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(Rubrica)
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
CARRERA LEGAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
CARRERA LEGAL

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Por tales razones, se hizo del conocimiento al recurrente también que la Unidad de Información, se encontraba imposibilitada para informar los hechos relacionados con la Carpeta de Investigación de referencia, no obstante se le orientó que para el caso de que lo estimara pertinente acudiera ante el agente del ministerio público que tiene conocimiento de los hechos que se investigan.

De manera expresa, se puntualizó que el ahora recurrente es parte en la carpeta de investigación por lo cual, una vez acreditada su personalidad, puede acudir ante la autoridad ministerial ante quien formuló la denuncia para solicitar la información y documentación que a su derecho convenga.

Es necesario precisar que la Unidad de Información carece de facultades para acceder al contenido de las carpetas de investigación y que es atribución exclusiva de la función ministerial su integración y determinación, así como el acceso a las constancias que integran el expediente, por lo que la ley regula el procedimiento y requisitos de procedibilidad para acceder a este derecho.

Esta Procuraduría reitera también que no es el procedimiento de acceso a la información pública, la vía legal para el seguimiento de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, y que tal procedimiento se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en sus artículos: 221, 222, 223, 224, 226, 235, 241, 242, 244, 288, 289.

En virtud de lo antes expuesto, usted Comisionado puede observar que se dio respuesta clara y precisa de lo requerido por el recurrente en su escrito de solicitud de información.

En otro orden de ideas, en relación al Acto Impugnado y las Razones o Motivos de la Inconformidad, el recurrente al expresar sus agravios a la respuesta emitida por esta Dependencia establece un motivo diverso a la litis inicialmente planteada; se advierte que de la lectura integral de éstos, se limita a expresar argucias diversas a las que en su caso tendría que hacer valer, es decir, el recurrente no funda ni motiva el acto impugnado, ni determina el motivo de su inconformidad, lo que permite establecer que no existen elementos suficientes, ni aporta información referente para la interposición y estudio del recurso de revisión en cuestión.

En el apartado de acto impugnado, el solicitante manifestó supuestos hechos acontecidos en la integración de la carpeta de investigación, los cuales son distintos a la solicitud inicial de información, confundiendo el libre acceso a la información para todo gobernado, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con el proceso de integración de una carpeta de investigación, la cual

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
CALLE DE LA JUSTICIA S/N. P.O. BOX 150. TEL. 55 00 11 44. FAX 55 00 11 44. WWW.PGJ.MEXICO.GOB.MX

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

quedarían firmes rigiendo el sentido de la resolución cuestionada. (Novena Época. Registro IUS: 164181. Instancia: Segunda Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010, materia: común, tesis 2a. LXV/2010, página 447)

Aunado a lo anterior, esta Dependencia no incurrió en una responsabilidad, ya que nunca negó la información solicitada, tampoco entregó la información incompleta, o que no correspondiera a lo solicitado; por otra parte no se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud; por tal razón la inconformidad no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la ley, para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
i. Se les niegue la información solicitada;
ii. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
iii. Derogada
iv. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley en materia, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva declarar infundados los agravios y confirmar que la información proporcionada por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue apegada a derecho, en virtud de que no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
L'JADS/L'LGCG

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02230/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dos de diciembre dos mil trece,

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

mientras que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó el tres de diciembre de dos mil trece el recurso de revisión, esto es al primer día de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO del presente ocurso, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió de la **Procuraduría General de Justicia** Sujeto Obligado copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares con motivo de la denuncia presentada por él, derivado del supuesto fraude cometido en dos mil doce respecto de la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO.

Al respecto, la **Procuraduría General de Justicia** Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información, le indicó al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo siguiente:

“Me permito hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia, se localizó una carpeta de investigación, la cual tiene relación con los hechos manifestados en la solicitud de mérito, misma que se encuentra en etapa de integración; en este sentido es necesario señalar que el ministerio público que conozca de la existencia de un hecho posiblemente delictuoso, debe promover la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender,

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

interrumpir o hacer cesar su curso, lo que se asienta dentro de una carpeta de investigación, que permite al Ministerio Público, la posibilidad de vincular a proceso ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente. En tal virtud, esta Unidad de Información, se encuentra imposibilitada para informar los hechos relacionados con la carpeta de investigación relacionada con los hechos descritos en su petición, lo que se fundamenta y motiva en lo dispuesto por el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad. Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Del precepto transcrito, se advierte que únicamente pueden tener acceso a la carpeta de investigación, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; en este sentido y de acuerdo a lo señalado, muy respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en su carácter de peticionario, para acceder a la información que obra en la citada carpeta de investigación, es un requisito de procedibilidad que usted acredite fehacientemente ser parte en la carpeta de investigación de referencia. Asimismo, es preciso destacar que la unidad de información de esta Institución, no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica del solicitante dentro de una carpeta de investigación, por lo que deberá hacerlo ante la autoridad del ministerio público que conoce de los hechos que se investigan. Por tal razón, de la manera más respetuosa me permito señalar que, en caso de estimarlo pertinente, por ser parte en la carpeta de investigación aludida en su escrito de petición, podrá acudir ante el agente del ministerio público, que tiene conocimiento de los hechos con la finalidad que ante esa autoridad acredite su personalidad jurídica y una vez acreditada pueda consultar las actuaciones de la misma.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el hoy recurrente señala como acto impugnado una respuesta falsa e incompleta y como razones o motivos de inconformidad opacidad acreditada en el documento adjunto, el cual en apariencia corresponde a la portada de la Carpeta de Investigación en la cual se registraron el número que corresponde a ésta y de la Noticia Criminal, el Delito, la Fiscalía, la Agencia

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

–Mesa de trámite- y los datos del Agente del Ministerio Público que tiene conocimiento del hecho, así como el nombre completo del denunciante, el cual corresponde al del recurrente.

Previo a entrar en materia, cabe destacar que en el acto impugnado el hoy recurrente refiere una serie de manifestaciones vagas e imprecisas, que pretende vincular con el hecho de que supuestamente la respuesta emitida del Sujeto Obligado es falsa e incompleta, por lo que para determinar si al recurrente le asiste la razón y el derecho este Instituto como garante del acceso a la información pública, procede al estudio de la totalidad de la respuesta a la solicitud, así como del informe de justificación que rindiera.

En primer término, en la respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado señala que en los archivos se localizó una carpeta de investigación que tiene relación con los hechos que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifestó en su solicitud la cual se encuentra en etapa de integración, toda vez que el Ministerio Público que conozca de la existencia de un hecho posiblemente delictuoso, debe promover la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, lo que se asienta dentro de una carpeta de investigación, que le permite la posibilidad de vincular a proceso ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Aunado a ello, refiere que su Unidad de Información se encuentra imposibilitada para informar los hechos relacionados con la carpeta de investigación relacionada con los hechos descritos en su petición toda vez que el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad prevé que únicamente pueden tener acceso a la citada carpeta de investigación, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, la cual se realizará ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Conforme a lo expuesto, el Sujeto Obligado le informa al hoy recurrente que en su carácter de peticionario, para acceder a la información que obra en la citada carpeta de investigación debe acreditar fehacientemente ser parte ya que éste es un requisito de procedibilidad, toda vez que su Unidad de Información no es la autoridad competente para acreditar su personalidad jurídica dentro de la multicitada carpeta de investigación, por lo que le informó, que en caso de estimarlo y que al ser parte podría acudir ante el agente del ministerio público que tiene conocimiento de los hechos con la finalidad de que ante esa autoridad acredite su personalidad jurídica y una vez acreditada ésta pueda consultar las actuaciones realizadas.

Ahora bien, es de considerar que el Sujeto Obligado rindió en el Informe de Justificación señala que dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, ratificándola en todas y cada una de sus partes, ya que se informó al entonces peticionario que dentro de las acciones tomadas en relación a la documentación que presentó fue la apertura de la carpeta de investigación.

Asimismo, reitera el Sujeto Obligado que únicamente pueden tener acceso a la Carpeta de Investigación el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conoce del asunto, y que el servidor público que en cualquier caso quebrante el secreto puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, por lo que la Unidad de Información se encontraba imposibilitada para informar sobre los hechos relacionados con la carpeta de investigación, por lo que orientó al entonces peticionario, para que acudiera ante el Ministerio Público que tiene conocimiento de los hechos ya que al ser parte de la citada Carpeta de Investigación y previa acreditación de su personalidad podría solicitar la información y documentación que a su derecho conviniera.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Sujeto Obligado reiteró el hecho de que carece de facultades para acceder al contenido de las carpetas de investigación, ya que la integración y determinación es atribución de la función ministerial, así como el acceso a las constancias que integran el expediente, siendo que el Código de Procedimientos Penales del Estado de México en sus artículos 221, 222, 223, 224, 226, 235, 241, 242, 244, 288 y 289 prevé el procedimiento y requisitos de procedibilidad para el seguimiento de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, por lo que concluye que el procedimiento de acceso no es la vía legal para el seguimiento de la citada denuncia.

Por último, señala el Sujeto Obligado que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad establecen un motivo diverso al inicialmente planteado, limitándose a expresar argucias diversas que tendría que hacer valer, además de que no funda, ni motiva el acto impugnado, ni determina el motivo de su inconformidad, en razón de que en el acto impugnado el hoy recurrente manifestó supuestos hechos acontecidos en la integración de la carpeta de investigación los cuales son distintos a la solicitud de información confundiendo el libre acceso a la información con el que cuenta todo gobernado, con el proceso de integración de una carpeta de investigación, la cual tiene limitantes expresas por ley y cuya divulgación indebida entorpece su integración, siendo que las razones o motivos de inconformidad no tienen relación directa o indirecta con la petición ni con la respuesta otorgada, por lo que solicita se declaren infundados éstos y confirmar la respuesta que emitiera.

Derivado lo anterior, resulta conducente el estudio y análisis de los preceptos a que alude el Sujeto Obligado tanto en la respuesta a la solicitud, como en el informe de justificación de mérito.

Así tenemos que los artículos 221, 222, 223, 224, 226, 235, 241, 242, 244, 288 y 289 el Código de Procedimientos Penales del Estado de México disponen lo siguiente:

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Objeto de la etapa de investigación

Artículo 221. La etapa de investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado.

Estará a cargo del ministerio público y de la policía que actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Modos de inicio del procedimiento

Artículo 222. El procedimiento penal se inicia por denuncia o querrela en los casos previstos en este Código.

Denuncia

Artículo 223. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio, está obligada a denunciarlos de inmediato al ministerio público o a la policía.

Si en el lugar donde se realizó el hecho delictuoso no hubiere policía o ministerio público, la denuncia podrá formularse ante cualquier autoridad pública, quien la recibirá y la comunicará sin demora al ministerio público más próximo, el que podrá ordenarle la realización de diligencias que estime convenientes y necesarias, lo que se hará constar en el registro de la investigación.

Forma y contenido de la denuncia

Artículo 224. La denuncia podrá formularse por cualquier medio idóneo y deberá contener los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho delictuoso, de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él.

En caso de que peligre la vida o seguridad del denunciante o de sus familiares, se reservará su identidad.

Cuando la denuncia sea verbal se formulará acta en su presencia, quien la firmará junto con el servidor público que la reciba; la escrita será firmada por quien la formule. En ambos casos, si no pudiere firmar, estampará su huella digital o lo hará un tercero a su ruego.

Cuando la denuncia se realice por otro medio distinto, el ministerio público deberá adoptar las medidas necesarias para constatar la identidad del denunciante.

Denuncia obligatoria

Artículo 225. *Estarán obligados a denunciar:*

I. Los servidores públicos, respecto de los hechos delictuosos de que tengan conocimiento en el ejercicio o con ocasión de sus funciones;

II. Los encargados de servicios de transporte, acerca de los hechos delictuosos que se cometieren durante la prestación del mismo;

III. El personal de instituciones de salud, públicas o privadas, que conozcan de hechos que hicieren sospechar la comisión de un hecho delictuoso por motivo del servicio; y

IV. Los directores, inspectores o profesores de instituciones educativas o de asistencia social, por los hechos delictuosos que afecten a los alumnos y usuarios o cuando hubieren ocurrido en el

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá a los restantes.

En todos estos casos, la denuncia deja de ser obligatoria si razonablemente el comprendido por este artículo arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, el concubinario o la concubina o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o tercero de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

Responsabilidad y derechos del denunciante

Artículo 226. El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella.

Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el procedimiento, salvo que sea víctima u ofendido del delito.

Deber de investigación y ejercicio de la acción penal

Artículo 235. Cuando el ministerio público tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación y ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en este código. En los delitos de querrela, no se procederá sin que ésta se haya formulado, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los estrictamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito.

Si para ejercitar acción penal se requiere dilucidar previamente una cuestión civil, familiar, mercantil, laboral o administrativa, el ministerio público suspenderá la investigación hasta en tanto aquella no quede determinada.

Dirección de la investigación

Artículo 241. El ministerio público a partir de que tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación; realizará por sí mismo o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

Obligación de suministrar información

Artículo 242. Toda persona está obligada a proporcionar oportunamente la información que requiera el ministerio público para el esclarecimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, salvo los casos de excepción previstos en este código.

Confidencialidad de las actuaciones de investigación

Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en confidencialidad respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando resulte

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

indispensable para la eficacia de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la restricción, y fijar un plazo no superior a veinte días para mantener la confidencialidad. Cuando el ministerio público necesite superar este período debe motivar su solicitud ante el juez de control, quien lo podrá ampliar hasta por un periodo igual. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

El imputado o cualquier otro interviniente podrán solicitar del juez que ponga término a la confidencialidad o que lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones que comprenda o a las personas a quienes afecte.

No se podrá decretar la confidencialidad sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas

Concepto

Artículo 288. La formulación de la imputación, es la comunicación que el ministerio público efectúa al indiciado en presencia del juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra, respecto de su probable intervención en uno o más hechos delictuosos determinados.

Oportunidad para formularla

Artículo 289. El ministerio público podrá formular la imputación cuando considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial.

Cuando el ministerio público estime necesaria la intervención judicial para la aplicación de medidas cautelares personales, estará obligado a formular previamente la imputación.

En caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, el ministerio público deberá formular la imputación, solicitar la vinculación a proceso, así como la aplicación de las medidas cautelares que procedieren en la misma audiencia de control de detención a que se refiere este código.

Tratándose de personas aprehendidas por orden judicial, se formulará la imputación en la audiencia que al efecto convoque el juez de control, una vez que ha sido puesto a su disposición.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los citados artículos se advierte lo siguiente:

- La etapa de investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado la cual estará a cargo

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

del Ministerio Público y de la policía que actuará bajo la conducción y mando de él.

- Es obligación de cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguibles de oficio denunciarlos de inmediato al ministerio público o a la policía.

Misma obligación tiene los servidores públicos que tengan conocimiento en el ejercicio o con ocasión de sus funciones; los encargados de servicios de transporte, acerca de los hechos delictuosos que se cometieren durante la prestación del mismo; el personal de instituciones de salud, públicas o privadas, que conozcan de hechos que hicieren sospechar la comisión de un hecho delictuoso por motivo del servicio y los directores, inspectores o profesores de instituciones educativas o de asistencia social, por los hechos delictuosos que afecten a los alumnos y usuarios o cuando hubieren ocurrido en el establecimiento.

- Las denuncias podrán formularse por cualquier medio idóneo y deberá contener los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho delictuoso, de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él.
- Con la denuncia o querrela se inicia el procedimiento penal.
- El denunciante que no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella y que

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

solo podrá intervenir posteriormente en el procedimiento en los casos en que sea víctima u ofendido del delito.

- El Ministerio que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación y ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en este código.
- En los delitos de querrela, no se procederá sin que ésta se haya formulado, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los estrictamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito.
- Si para ejercitar acción penal se requiere dilucidar previamente una cuestión civil, familiar, mercantil, laboral o administrativa, el ministerio público suspenderá la investigación hasta en tanto aquella no quede determinada.
- El ministerio público a partir de que tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación; realizará por sí mismo o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.
- Toda persona está obligada a proporcionar oportunamente la información que requiera el ministerio público para el esclarecimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, salvo los casos de excepción previstos.
- Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía que se encuentren en trámite serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en confidencialidad respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando resulte indispensable para la eficacia de la investigación.
- El imputado o cualquier otro interviniente podrán solicitar del juez que ponga término a la confidencialidad o que lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones que comprenda o a las personas a quienes afecte.
- No se podrá decretar la confidencialidad sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.
- Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas.
- La formulación de la imputación, es la comunicación que el ministerio público efectúa al indiciado en presencia del juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra, respecto de su probable intervención en uno o más hechos delictuosos determinados.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- El ministerio público podrá formular la imputación cuando considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial. Cuando el ministerio público estime necesaria la intervención judicial para la aplicación de medidas cautelares personales, esta obligado a formular previamente la imputación.
- En caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, el ministerio público deberá formular la imputación, solicitar la vinculación a proceso, así como la aplicación de las medidas cautelares que procedieren en la misma audiencia de control de detención.
- Tratándose de personas aprehendidas por orden judicial, se formulará la imputación en la audiencia que al efecto convoque el juez de control, una vez que ha sido puesto a su disposición.

Aunado a lo anterior, conviene destacar además que tratándose de hechos que puedan ser constitutivos de delito los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen que compete al Ministerio Público y a las policías la cuales actuarán bajo su conducción a la investigación de estos y el ejercicio de la acción penal, como se advierte a continuación:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. *Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, cabe señalar que por disposición del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone en su artículo 39 que la Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.

Por su parte, la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece su objeto y aplicación respecto de los delitos del orden común que sean competencia de las autoridades del Estado conforme a las reglas del Código Penal vigente en la entidad.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, la citada Ley Orgánica en su artículo 6 establece los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, entre los que destacan el de legalidad, dirección de investigación y reserva.

En este sentido, el principio de legalidad conlleva a que todos los actos del Ministerio Público se realizarán con estricta sujeción a la ley, siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio, por denuncia o por querrela estará obligado a investigarlo.

Ahora bien, en cuanto al principio de Dirección de la Investigación los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos se auxiliarán de la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Y por lo que respecta al principio de reserva se refiere a que todas las actuaciones de la averiguación previa serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados; para el inculpado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la ley.

Correlativo a ello, el artículo 10 de la aludida Ley Orgánica prevé las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público entre las que se encuentra recibir las denuncias o querrelas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común y hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados, para lo cual el Agente del Ministerio iniciará una carpeta de investigación y realizará las diligencias necesarias sin dilación alguna, precepto que es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A. En la averiguación previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común.

La presentación de denuncias y querellas podrá realizarse por medios electrónicos y sistemas de información, de conformidad con los acuerdos y demás disposiciones normativas que emita el Procurador.

En los casos de denuncias con motivo de la pérdida o extravío de objetos o documentos, así como aquellos en que el denunciante requiera de constancia o certificación de la denuncia o querella, la Procuraduría emitirá vía electrónica la constancia o certificación correspondiente, la cual tendrá plena validez oficial y surtirá efectos legales ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional, únicamente sobre la denuncia realizada, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos asentados. Lo anterior, sin perjuicio de que el ciudadano pueda presentarse a ratificar la denuncia o querella ante el Ministerio Público;

II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados.

Los agentes del Ministerio Público, ante una denuncia de hechos, iniciarán la carpeta de investigación y realizarán las diligencias necesarias sin dilación alguna.

...

c) En los supuestos que, en su caso, determine el Procurador mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

El Ministerio Público tendrá las atribuciones a que se refiere el apartado A de este artículo, aún tratándose de actas circunstanciadas, así como las demás que le confieren otros ordenamientos legales, en la parte que corresponda.

De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán como constancias de hechos o noticias criminales.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Si por el contrario, de los datos aportados por el denunciante o querellante, así como de los datos recabados por el agente del Ministerio Público, se desprenda la probable comisión de un delito, el Ministerio Público elevará el acta circunstanciada a carpeta de investigación;

Énfasis añadido

Es importante destacar que en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático debe ser el acceso y máxima publicidad de la información, sin embargo, dicha regla presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional deben estar previstas en leyes en sentido formal y material.

Al respecto, es de destacar que por disposición del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho de acceso a la información se encuentra restringido cuando se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la información que requiere el hoy recurrente encuadra en el supuesto de clasificación previsto en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de manera puntual el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México le otorga el carácter de información confidencial.

Correlativo a lo expuesto, es de considerar que la información al formar parte de una carpeta de investigación que se encuentra en trámite también le reviste el carácter de reservada, por disposición del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que su divulgación y/o publicación puede causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa hasta en tanto no haya causado estado.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En este orden de ideas, hasta en tanto no se haya resuelto en definitiva la existencia o no del delito denunciado de acuerdo a las etapas y formalidades previstas tanto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México como en los ordenamientos legales aplicables y se emita la sentencia que en derecho proceda, se concluye que es información reservada.

En esa virtud, no procede la entrega de la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez que como ha quedado expuesto, ésta forma parte de una carpeta de investigación la cual se encuentra en trámite, por lo que ésta tiene el carácter de información confidencial por disposición del artículo 244 el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, revistiéndole además el carácter de reservada al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otro orden de ideas, como ha quedado expuesto con antelación, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba imposibilitado para informar los hechos relacionados con la carpeta de investigación relacionada con los hechos descritos en su petición, toda vez que el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad prevé que únicamente pueden tener acceso a la citada carpeta de investigación, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, la cual se realizará ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; advirtiéndose de dicho precepto que las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento.

Al respecto, es de destacar que no es suficiente el pronunciamiento del Sujeto Obligado para confirmar su respuesta y por ende la falta de entrega de la información solicitada

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

por el entonces peticionario, toda vez que al tratarse de información confidencial y reservada por disposición de los citados ordenamientos legales debió seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de ésta; esto es, que su Comité de Información emitiera el acuerdo de clasificación conforme a las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;”

“CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Enfasis añadido).

Es por ello, que este Instituto determina revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para el efecto de ordenarle entregue el Acuerdo del Comité de Información respecto de la clasificación de la información que integra la multicitada carpeta de investigación de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, cabe mencionar que el hoy recurrente en sus razones o motivos de inconformidad señala, además, de manera textual lo siguiente:

“otra vez una respuesta falsa e incompleta , de entrada la PGJ EDO recibió una denuncia que no quiso se ratificara su servidor y prueba de ello fue que giraron dos citatorios a su servidor., que ni por exhorto los notificaron en la ciudad de México pero eso si , hay dos acuerdos de que el ciudadano no se presento a los citatorios y cuando me presento a ratificar , ni comparecer ampliar se me permitió, asi que ante los evidentes actos de encubrir la corrupción en la PGJ EDO y la opacidad con la que se conducen si jose luis Moya presento una denuncia y este hace una solicitud de información que no es materia de reserva lo que solicite , debió de responder por lo menos con el numero de indagatoria y responsable , por ende que el INFOEM acuerde a lugar y pena que su gobernador dice que quiere combatir la corrupción y solo sea simulación por funcionarios opacos y corruptos ..” (Sic)

Al respecto, esta Autoridad advierte que tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** requirió únicamente copia de los oficios y acciones que tomaron o se giraron con motivo de su denuncia, no así los planteamientos encaminados al supuesto impedimentos de la ratificación de su denuncia, el número de indagatoria y responsable a que alude en el recurso de revisión materia de estudio.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de pronunciarse al respecto; por lo que, este Instituto advierte que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, también devienen inoperantes, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado, resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recursos de Revisión:	02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Procuraduría General de Justicia, Sujeto Obligado entregar **VÍA SAIMEX**, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución:

“El Acuerdo del Comité de Información respecto de la clasificación de la información que integra la multicitada carpeta de investigación en el que funde y motive dicha clasificación.”

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y OPINIÓN PARTICULAR LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

Recursos de Revisión: 02230/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO